

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN  
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD.  
QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO .  
Cra 52 #42-73 Ofic. 309 Medellín  
Email: j09famed@cnedoj.ramajudicial.gov.co

***RAD: 2012-681- ejecutivo.***

***AUTO***

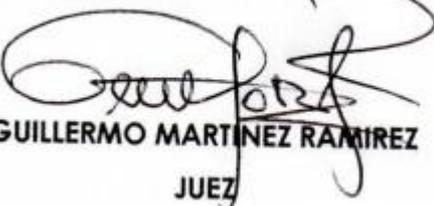
Se reconoce personería, al estudiante de consultorio jurídico, JORGE ANDRES BETANCUR CIFUENTES, para continuar con la representación de la parte demandante, acorde al Dcto 196/71., Correo: [Jorgea.betancur@udea.edu.co](mailto:Jorgea.betancur@udea.edu.co)  
[notificacionesconsultoriojuridico@udea.edu.co](mailto:notificacionesconsultoriojuridico@udea.edu.co)

Presentada liquidación del crédito por parte actora, se observa que no ha lugar a poner en traslado la liquidación toda vez que el interés aplicado mes a mes es ilegal, ya que el admisible en alimentos es del 0.5% mensual o el 6.0% anual., Por lo cual se ordena rehacer la liquidación, aplicando el interés moratorio admisible, y los abonos que son los dineros consignados al despacho se aplicaran acorde al art. 1653 del C.C. Abonando del dinero pagado el pago de los intereses y luego a capital

**SE ORDENA A LA SECRETARIA DEL DESPACHO, SE EXPIDA CONSOLIDADO DE TITULOS ACTUALIZADO, para que el apoderado que elabore la liquidación aplicando los abonos a la liquidación, acorde a lo aquí ordenado.,**

Se autoriza, por tratarse de alimentos de menor, la entrega de un título por mes a la parte actora., Mientras se da la presentación y aprobación de liquidación de crédito.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ  
JUEZ

DLL/Gmr